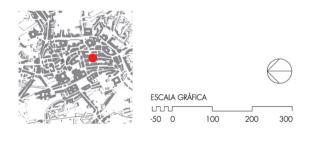


A.23. Indicación de la disposición de saneamiento en calles sobre transcripción del plano de 1783. PCB.



Conductos subterráneos

Los conductos subterráneos por ser de mayor costo solo se podrán ejecutar en las Calles más principales de la ciudad como son la primera que desde dicha Plaza Mayor baja a la del Hospital Real con la longitud de doscientas setenta varas (225,45 metros) hasta introducirse con el que por debajo de dicha Plaza recogiendo las aguas que ahora corren sobre la superficie del terreno la lleva la calle de las Huertas y ejecutándose dichos acueductos en la conformidad que en la antecedente declaración tiene dispuesto, regula tendrá de costo cada vara lineal a treinta y cuatro reales de vellón, que las doscientas setenta de longitud importan nueve mil ciento ochenta reales de vellón. (9.180)

Y desde dicha Plaza Mayor a lo largo de la calle que va hasta las Cinco Calles, y siguiendo la de la Calderería, Colegio de Huérfanas, Cantón, Puerta de la Mámoa, hasta desaguar más abajo del Patio de la Inquisición en el barrio del Hórreo tiene de longitud seiscientas noventa varas (576,15 metros) las cuales al mismo precio de las antecedentes importan veintitrés mil cuatrocientos sesenta reales de vellón. (23.460)

Y desde el referido Cantón podrá salir del de arriba un ramal que dirigiéndose por la plazuela del Toral, Puerta Fajera, salga a desaguar a la espalda del espolón del Campo de Santa Susana, con la longitud de doscientas cuarenta varas (200,40 metros) que importa al precio referido ocho mil ciento sesenta reales. (8.160)

Y en el mismo Cantón de este mismo ramal veinticuatro varas (20,04 metros) más abajo de la unión antecedente podrá arrancar otro siguiendo la calle de la Rúa Nueva hasta la Iglesia de Salomé, junto a la que tiene su inclinación y desagüe, y de allí a la embocadura de la calle con la que viene de Sequelo, y Riego de Agua, en la longitud de trescientas diez varas (258,85 metros) lineales que a los treinta y cuatro reales de costo en cada una importan diez mil quinientos cuarenta reales de vellón. (10.540)

Y desde dicha boca calle declinando hacia el Occidente y dejando un ramal en forma de "T" que reciba las aguas que bajan de la Fuente Sequelo proseguirá por toda la calle de dicho Riego de Agua hasta la entrada de la Rúa del Villar con la longitud de ochenta y nueve varas lineales (74,31 metros) que al referido precio importan tres mil trescientos ochenta y dos reales de vellón. (3.382)

Y desde la referida entrada de la Rúa del Villar (dejando hecho un ramal que recogiendo las aguas de la fuente de la Platería y más que allí concurren, se dirija a las comunes de la Catedral) seguir por dicha calle con la inclinación que tiene hasta la Casa de D. Juan Abraldez y desde la referida Plaza del Toral a dicho término en que tiene el declibe correspondiente para seguir la corriente que hoy tiene por debajo de tierra a la Calle del Franco y de allí a regar las huertas de la calle del mismo nombre, siendo la longitud de dicha parte de acueducto trescientas cincuenta varas lineales (292,25 metros) las que al referido precio importan once mil novecientos reales de vellón. (11.900)

Los acueductos arriba expresados van dirigidos por las Calles principales y por donde se hace y pasan las procesiones en las funciones públicas y particulares del pueblo y por lo mismo mayor comodidad y aseo se propone por útil y necesaria dicha obra que en el todo según las partidas que por menor van relacionadas y sacadas a la margen parece importan la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos veintidós reales de vellón. (66.622)

Barrios, extramuros, entradas y salidas de la ciudad

A³⁵ Concluidas las obras pertenecientes a lo interior de la Ciudad, paso a ejecutarlo de las aue corresponden a las Calles o Barrios, extramuros, y de mayor comercio público y particular de ella con las entradas y salidas hacia los Caminos Reales de mayor utilidad y beneficio de la Población, y empezando lo primero por la salida que desde la Puerta de San Roque sigue al Camino Real de la Coruña hasta lo que llaman penal de Santa Clara, un poco más arriba del Convento del mismo nombre a que llega, y sigue el nuevo que de poco tiempo a esta parte esta construido, en la distancia de cuatrocientas sesenta y cuatro varas castellanas (387,44 metros) de a cuatro cuartas cada una, se necesita construir de nuevo, empezándolo de mampostería puesta de canto y sin que sea necesario por ahorrar gastos mayores marcos de cantería, como en las Calles, si bien trabada y unida dicha mampostería, según Arte, derechos y bien rectas las superficies con los declives correspondientes para las aquas y sin que bajo dicho método se note el menor reparo, y dando de latitud o ancho a toda la línea en las partes que quepa a lo menos diez varas (8,35 metros), atando con los empedrados de las aceras de las casas, por donde las hay, de forma que todo componga a la vista un plano perfecto, y ejecutado en dicha conformidad se podrá fabricar a doce reales de vellón cada una de las varas cuadradas que se construyeren, y mediante por las dimensiones referidas, resulta componerse dicha distancia de cuatro mil seiscientas cuarenta varas cuadradas (3.874,40 metros cuadrados) de las que corresponden a los dueños de las casas que inmediatas confinan con dicho Camino seiscientas noventa (576,15 metros cuadrados) a los referidos doce reales cada una importan ocho mil doscientos ochenta reales de vellón. (8.280)

Y las tres mil novecientas cincuenta (3.298,25 metros cuadrados) restantes a los caudales públicos de la ciudad y todas a dicho precio importan cuarenta y siete mil cuatrocientos reales. (47.400)

B³6 Y desde la referida Puerta de San Roque hasta la de la Peña, tiene de longitud este trozo de barrio cien varas (83,50 metros) y su latitud en forma de plazuela se tiende hasta veintinueve (24,21 metros) en partes, y en otras se estrecha hasta diez varas (8,35 metros) y su área en toda la extensión compone dos mil ciento ochenta cuadradas (1.820,30 metros cuadrados) de las cuales corresponden a los dueños de las casas contiguas quinientas diez (425,85 metros cuadrados) que al mismo precio importan seis mil ciento veinte reales de vellón. (6.120)

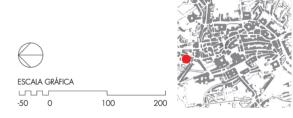
Y las mil seiscientas setenta (1.394,45 metros cuadrados) restantes a los caudales públicos y su valor veinte mil cuarenta reales de vellón. (20.040)

C Y desde la referida Puerta de la Peña siguiendo la calle de los Loureiros hasta la Plazuela de Santa Clara la longitud de ciento ochenta varas (150,30 metros) se necesita redificar con la latitud tomada la proporcional que tiene de once (9,18 metros) produciendo dichas dimensiones mil novecientas ochenta varas cuadradas (1653,30 metros cuadrados) de las que corresponden a los dueños de las casas de una y otra banda novecientas sesenta (801,60 metros cuadrados) que importan once mil quinientos veinte reales. (11.520)

Y las mil veinte (851,70 metros cuadrados) restantes pertenecen a la ciudad, las cuales al mismo precio importan doce mil doscientas cuarenta. (12.240)



A.24. Rúa y Praza de San Roque. Rúa dos Loureiros desde Santa Clara y Rúa da Porta da Pena. Rúa da Costa Vella hasta del campo de San Francisco.



Rúa de San Roque.

Rúa do Hospitaliño.



A.25. Costa de San Francisco, Rúa de Carretas y Rúa das Hortas.



D La calle o barrio que llaman de la Cuesta Vieja que desde la referida Puerta de la Peña baja a la Plazuela o Campo de San Francisco tiene de longitud noventa y cuatro varas (78,49 metros) y su latitud tomada la proporcional es de trece (10,85 metros) y su área mil doscientas veintidós varas cuadradas (1.020,37 metros cuadrados) de las cuales corresponden a los dueños de las casas y edificios de una y otra margen novecientas noventa (826,65 metros cuadrados) y su valor once mil ochocientos ochenta reales. (11.880)

Y las doscientas treinta y dos restantes a la ciudad que por el mismo precio importan dos mil setecientos ochenta y cuatro reales de vellón. (2.784)

E³⁷ Y desde la referida plazuela de San Francisco, sigue otro ramal que va al Río que llaman de los Sapos, y barrio de Tarás y hasta el principio de este tiene de longitud sesenta y seis varas (55,11 metros) y su latitud tomada la proporcional entre la muralla de la huerta del Convento y la del Hospital Real es de catorce (11,69 metros), y su área novecientas veinticuatro varas cuadradas (771,54 metros cuadrados) de las cuales corresponden a los dueños que están a los márgenes trescientas noventa y seis (330,66 metros cuadrados) que a dichos doce reales importan cuatro mil setecientos cincuenta y dos. (4.752)

Y las quinientas veintiocho restantes pertenecen a la ciudad y su valor seis mil trescientos treinta y seis. (6.336)

F³⁸ Calle de Tarás desde el frente del hospital de pobres tullidos inclusive hasta la Capilla de la Trinidad, y entrada a la Calle de las Huertas, tiene de longitud doscientas varas (167,00 metros) y su área dos mil cuatrocientas (2.004,00 metros cuadrados) de las cuales corresponden a los dueños de las casas de una y otra acera mil doscientas (1.002,00 metros cuadrados) y su valor catorce mil cuatrocientos. 14.400)

Y las mil doscientas (1.002,00 metros cuadrados) restantes a la ciudad y su importe catorce mil cuatrocientos reales. (14.400)

G Calle de las Huertas, tiene de longitud desde los frentes de las Capillas de la Angustia y Trinidad hasta lo último o principio del Barrio del Crucero del Gallo doscientas noventa varas (242,15 metros) y su latitud tomada la proporcional es de nueve (7,51 metros) y cuadradas dos mil seiscientas diez varas (2.179,35 metros cuadrados), de las que corresponden a los dueños de las dos aceras de casas que tiene una y otra banda mil setecientos cuarenta (1.452,90 metros cuadrados) que a dicho precio importan veinte mil ochocientos ochenta reales. (20.880)

Y las ochocientas setenta (726,45 metros cuadrados) restantes de cuenta de la ciudad las que importan diez mil cuatrocientos cuarenta reales de vellón. (10.440)

Costa de San Francisco.

Rúa Carretas.

H Barrio del Crucero del Gallo siguiendo la vereda solo que va a San Lorenzo hasta la plazuela en que está dicho Crucero, su longitud es de ciento diez varas (91,85 metros) y su latitud se podrá ejecutar de diez (8,35 metros) en las partes que no hay casas, componiéndose toda la línea de mil cien varas cuadradas (918,50 metros cuadrados) de las cuales corresponden a los dueños de las Casas contiguas, seiscientas (501,00 metros cuadrados) y su valor siete mil doscientos reales. (7.200)

Y las quinientas (417,50 metros cuadrados) restantes a la ciudad las que importan seis mil reales de vellón. (6.000)

I Y desde la referida Puerta de San Roque y la Calle que llaman de las Ruedas sigue hasta la Puerta del Camino con la longitud de doscientas treinta y cinco varas (196,22 metros) y su latitud tomada la proporcional es de dieciséis (13,36 metros), cuyas dimensiones forman un área de tres mil setecientas sesenta varas cuadradas (3.139,60 metros cuadrados) de las que corresponden a los dueños de las casas de las dos aceras mil cuatrocientas dieciséis (1.182,36 metros cuadrados) que su costo asciende a dieciséis mil novecientos noventa y dos reales. (16.992)

Y las dos mil trescientas cuarenta y cuatro (1.927,24 metros cuadrados) restantes a la ciudad o su Arbitrio que importan veintiocho mil ciento veintiocho reales de vellón. (28.128)

J Y desde dicha Puerta del Camino sigue hacia Oriente la Calle que llaman Rúa de San Pedro y hasta la Iglesia del mismo nombre tiene de longitud doscientas cuarenta y una varas (201,23 metros) y su latitud tomada la proporcional diez (8,35 metros) que hacen dos mil cuatrocientas diez varas cuadradas (2.012,35 metros cuadrados) de las cuales corresponden a los dueños de las casas de las dos aceras mil seiscientas ochenta (1.402,80 metros cuadrados) y su costo veinte mil ciento sesenta reales. (20.160)

Y las setecientas treinta (609,55 metros cuadrados) restantes a los caudales públicos las que tienen de costo ocho mil setecientos sesenta reales de vellón. (8.760)

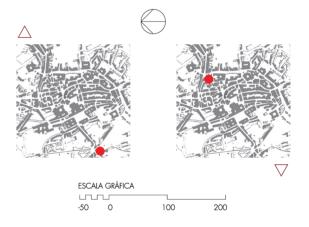
K y desde la referida Iglesia de San Pedro hasta la cruz del mismo nombre o de los Concheiros prosigue dicha Calle con la longitud de trescientas varas (250,50 metros) y su latitud tomada la proporcional es de diez (8,35 metros) que hacen cuadradas tres mil (2.505,00 metros cuadrados) de las que corresponden a los dueños de las dos aceras mil ochocientas varas (1.503,00 metros cuadrados) que al referido precio importan veintiún mil seiscientos reales de vellón. (21.600)

Y a los caudales públicos mil doscientas (1.002,00 metros cuadrados) que por el mismo orden importan catorce mil cuatrocientos reales de vellón. (14.400)

L³⁹ Y desde la referida Puerta del Camino sigue hacia el medio día la Calle o Barrio que llaman Picho de la Cerca hasta el Convento de Nuestra Señora de la Enseñanza, con la longitud de trescientas ochenta y cinco varas (321,47 metros), esto es hasta el esquinal o mirador de San Félix de Solovio, viendo su latitud muy diversa por sus irregularidades pero terminando la más precisa compone el todo cinco mil trescientas noventa varas cuadradas (4.500,65 metros cuadrados) de las cuales corresponden a los dueños de las casas de dicho Barrio mil setecientas cincuenta y cinco (1.465,42 metros cuadrados) que importan veintiún mil sesenta reales de vellón. (21.060)



A.26. Cruceiro do Galo hasta San Lorenzo.



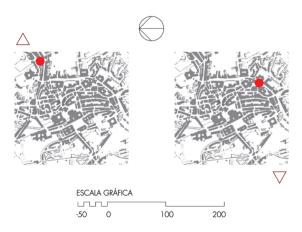
A.27. Rúa das Rodas, Porta do Camiño, Rúa da Virxe da Cerca y Rúa da Ensinanza.



9 Rúa Virxe da Cerca.



A.28. Rúa de San Pedro desde Porta do Camiño hasta los Concheiros.



A.29. Plaza de las Madres Mercedarias hasta la Porta da Mámoa y camino al Barrio de Sar.



Y las tres mil seiscientas cuarenta y cinco (3.043,57 metros cuadrados) restantes a los caudales públicos de la ciudad que importan cuarenta y tres mil setecientos reales de vellón. (43.700)

M⁴⁰ Y desde el referido término, siguiendo el mismo rumbo por delante el citado Convento de la Enseñanza y pasado este, dejando a la derecha una isleta de casas, hasta llegar a la Plazuela de las Madres Mercedarias inclusive que está a la salida de la Puerta del Mercado, antiguamente de Mazarelos, tiene de longitud doscientas cincuenta y dos varas (210,42 metros), y su latitud por ser muy irregular se midió por partes que incluyendo la Plazuela, hasta la boca calle del camino que baja a la Parroquia de Sar, contiene el todo cuatro mil ochocientas veinte varas cuadradas (4.024,70 metros cuadrados) de las cuales corresponden a los dueños de las casas y más edificios de unas y otras aceras mil quinientas doce (1.262,52 metros cuadrados) que importan a los doce reales arriba expresados cada una, dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro reales. (18.144)

Y las tres mil trescientas ocho (2.762,18 metros cuadrados) restantes corresponden a los caudales públicos de la ciudad, y todas importan treinta y nueve mil seiscientas noventa y seis reales de vellón. (39.696)

N⁴¹ Al Occidente del citado Convento de Madres Mercedarias y referida Plazuela se halla el camino que va a la Parroquia de Sar y otras partes y hasta la fuente que llaman de San Nicolás tiene de longitud cuatrocientas sesenta y cinco varas (388,27 metros), en cuya distancia por ser su construcción de tierra, y tener mucha pendiente se descalabró y descalabra continuamente con la corriente de las aguas en tiempo de lluvias de forma que se pone intransitable y por lo mismo convendrá ponerlo para su permanencia de empedrado todo él en la conformidad que los antecedentes referidos con la misma latitud o anchura de siete varas (5,84 metros) que permanecen sus márgenes, componiéndose todo él de tres mil doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas (2.717,92 metros cuadrados) las cuales por estar dirigido por el centro de los Barrios por donde pasa, y distante las tres varas (2,50 metros) y a más de las casas, parece deber ser solo de cuenta de los caudales públicos y su costo importa treinta y nueve mil sesenta reales de vellón. (39.060)

O⁴² Y desde la referida Plazuela de Madres Mercedarias sigue la calle o Barrio que llaman de Mazarelos o San Antonio hasta la Puerta de la Mámoa y Barrio de la Inquisición, con la longitud de ciento ochenta varas (150,30 metros) y su latitud tomada la proporcional compone en el todo dos mil setecientas varas cuadradas (2.254,50 metros cuadrados), de las cuales corresponden a los dueños de las Casas y edificios de los márgenes que su costo es el de doce mil novecientos sesenta reales de vellón. (12.960)

Y las mil seiscientas veinte (1.352,70 metros cuadrados) restantes pertenecen a los caudales públicos de la ciudad y su importe diecinueve mil cuatrocientos cuarenta reales. (19.440)

- Rúa da Ensinanza.
- Rúa de Patio de Madres y Castrón Douro
- Rúa de Fonte de San Antonio.

P⁴³ Al frente y salida de la referida Puerta de la Mámoa se halla un grande espacio o Plaza que llaman de la Inquisición por tenerla a su frente prosiguiendo hacia el medio día con un gran ramal que comúnmente llaman Barrio del Hórreo, y desde dicha Puerta hasta un poco más abajo de la Casa de Tenencia del mismo nombre tiene de longitud ciento setenta y cinco varas (146,12 metros), siendo su latitud por lo irregular muy diversa, pero contando con la que hay desde dicho Patio o frente de la referida Inquisición a la casa del Sr. Arcediano de Cornado y la menor que tiene dicho Barrio, compone el todo cinco mil doscientas veinticinco varas cuadradas (4.362,87 metros cuadrados) de a cuatro cuartas por lado cada una de las cuales corresponden a los dueños de las casas, que le hacen frente mil cincuenta (876,75 metros cuadrados) las que tendrán de costo doce mil seiscientos reales. (12.600)

Y las cuatro mil ciento setenta y cinco (3.486,12 metros cuadrados) restantes en el centro pertenecen según dicho arreglo a los caudales públicos y todas importan cincuenta mil cien reales. (50.100)

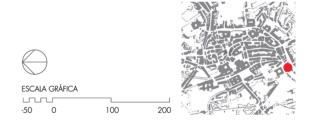
Aunque con este importe siempre que parezcan suficientes los empedrados de las aceras de las casas, y lo que pertenece a la rectitud del Camino, dejando lo restante terraplenado; con el sobrante se podrá proseguir aquel en el que sigue hacia la Puente Pedriña por necesitarlo.

Q⁴⁴ Y desde la línea del frente de la Casa del referido Sr. Arcediano de Cornada sigue la calle o Barrio que llaman de la Senra dando vuelta la acera de casas de la derecha (a distancia de ciento diez varas (91,85 metros) hacia la Puerta Fajera y la otra prosigue casi en línea recta hasta las últimas en que está el Cuartel de Milicias del Regimiento de Santiago, distancia de trescientas cincuenta varas (292,25 metros) mirando con su frente al Campo de Santa Susana, y espolón, y según la disposición del terreno halla por suficiente el que los dueños de dichas aceras de casas hagan los empedrados con las tres varas (2,50 metros) de salida de las fachadas, las que tendrán de costo a estos últimos, doce mil seiscientos reales y a los de las primeras que dan vuelta a dicha Puerta Fajera, desde el término referido siete mil doscientas (6.012 metros cuadrados) que las dos partidas suman la cantidad de diecinueve mil ochocientos reales de vellón. (19.800)

Y en lo que en dicha parte debe ser de cuenta de los caudales públicos es empedrar en el centro y al principio de dicha calle, distancia, de ciento diez varas (91,85 metros) lo restante hasta la desembocadura en el Campo, allanando y terraplenando los hoyos y más irregularidades que tiene, para la comodidad pública, sin que se permita a lo subversivo echar tierra ni otra cosa alguna que estorbe, como lo hacen causando mala vista, tropiezos y molestia a los transeúntes que uno y otro tendrá de costo dieciséis mil novecientos ochenta reales. (16.980)



A.30. Praza de Galicia y Rúa do Hórreo. Rúa da Senra, Avenida de Figueroa y Carreira do Conde.

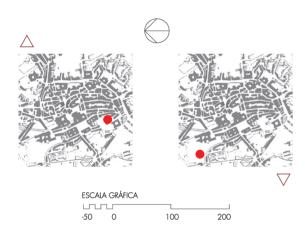


Praza de Galicia y Rúa do Hórreo.

Rúa da Senra, Avenida de Figueroa y Carreira do Conde.



A.31. Rúa San Clemente, Rúa da Trinidade y Rúa do Pombal.



A.32. Entrerríos y Castiñeiro.



R⁴⁵ Y fuera de lo referido se hallan otras varias sendas que por ser de poco comercio no merecen tanta atención y cuidado, y que solo con un reparo trivial podrán subsistir como son el tránsito que por la parte del travesío del Colegio de San Clemente desde dicho Campo de Santa Susana, va a la fuente del Infernillo, y Calle de las Huertas arriba expresada, Barrio del Pombal, el que de lo último, de la Calle de Tarás va al Río de los Sapos, y el Camino que por la parte del Oriente de la Iglesia y Convento de San Francisco va al Barrio de Nuestra Señora de la Fuente, y hospicio, que unos y otros tendrán de costo con respecto a los vecinos o dueños de las casas por donde las hay veinticuatro mil quinientos reales de vellón. (24.500)

Y a los caudales públicos de la ciudad respecto mucha parte es despoblado y sin casas, cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta reales de vellón. (45.680)

Con cuyas partidas concluyo la tasa de las obras pertenecientes a los empedrados, y más que lleve expuesto pertenecientes a los empedrados y redificación de calles y barrios extramuros de la ciudad, entradas y salidas de ella, según por menor van relacionadas y sacadas al margen parece importar por lo que respecta a los vecinos o dueños de las casas la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho reales de vellón. (252.848)

Y a los caudales públicos de la ciudad cuatrocientos veinticinco mil seiscientos veinticuatro reales de vellón. (425.624)

	Lo que corresponde a la ciudad
Por lo que respecta de calles interiores	(654.838)
Conductos subterráneos	(66.622)
Arrabales, entradas y salidas de la ciudad	(425.624)
	(1.147.084)

	Lo que corresponde a los vecinos
Por lo que respecta a calles interiores	(863.430)
Arrabales, entradas y salidas de la ciudad	(252.848)
	(1.116.278)
Importe total de las dos partes	(2.263.362)

Rúa de San Clemente, Pombal, Entrerríos y Castiñeiro.

Sin embargo por poder parecer excesiva dicha cantidad no la será si se reflexiona en el cotejo con la gran población y número de calles, barrios, entradas y salidas que tiene según por menor arriba lleva declarado y siendo tan precisa, como útil al comercio público y particular la construcción de dichas obras, en aquellas, por lo deterioradas de incapaces de poder seguir, sin riesgo manifiesto de los transeúntes, coches y más carruajes precisos en todo pueblo, y principalmente en los de mayor número de habitadores grandeza y concurso como es este; pues con la grande ayuda con que parece deben concurrir los vecinos o dueños de las casas y más edificios de dichas calles y barrios se hace más soportable a los caudales públicos de la ciudad el poderse ejecutar, empleando los que ahora tenga en lo más preciso, y después sucesivamente conforme se fueren recogiendo por el Arbitrio o Arbitrios destinados o que se destinen para ello ir prosiguiendo hasta su feliz conclusión pudiendo ponerse por asiento la obra y rematarse en el que con más equidad las haga, con arrealo a las condiciones, método práctico, y más que en su antecedente declaración, sobre el mismo particular tiene expuesto pareciendo por este medio ser más útil y conveniente lo primero por que si acaso bajase de los precios allí establecidos y sobre (que según práctica del país y materiales más útiles para el asunto elegido) el que se formó el cálculo del costo, será este menos proporcionalmente en el todo, y lo segundo porque publicada, y rematada la obra en el mejor postor y sabidos los precios de cada una de las varas de mampostería para los encajonados, para las líneas y cuadros de aquellas se ahorrarán cuestiones con los vecinos y dueños de las casas en las partes que les corresponda fabricar sobre si a unos les cargan o no más que a otros, pues midiéndose lo obrado estando a satisfacción por el Director u otro cualaujera facultativo y según los precios y medidas estipuladas del remate darle el valor se concluye la cuestión; y para que prácticamente se viese la irregularidad, y estrechez de las calles con lo más que sobre este particular tiene expuesto a causa de no dársele tiempo suficiente, y apurar la brevedad en el cumplimiento de las Reales Ordenes de su Majestad deja de remitir por no tenerlo concluido en limpio un Plan Geométrico de la Ciudad, sus extramuros y arrabales que en borrador formó al tiempo de la medición que hizo para el cálculo del costo de las obras arriba expresadas, por el cual se manifestaría más bien la necesidad que exige de que al tiempo que siendo del Real agrado, se hiciesen dichas obras, también se tomase la Providencia de que se cortasen y arrancasen los frentes de las casas que vuelan sobre las calles, balcones que no estén a la altura competente, ángulos salientes más perjudiciales, postes o recantones y otros estorbos semejantes que afean, oscurecen, incomodan y dañan a los transeúntes, comercio público y particular de los mismos naturales con los más que en su antecedente declaración tiene expuesto, pues hay partes principales tan estrechas, en que dirigiéndose por ella tropa en columna apenas y con desahogo caben tres hombres de frente tropezando los de los costados con los fusiles armados de dichos vuelos, que es hasta cuanto puede llegar la incomodidad, y la necesidad del remedio, que tanto se necesita para la mejor vista, desahogo, hermosura de la ciudad y comodidad pública y particular de los vasallos de Santiago en honor de su Real Patrocinio; así lo declaró bajo juramento que primero ha hecho por Dios y una cruz que formó en su mano derecha y que en la tasa que va formada procedió a todo su entender y lo firmo con el Sr. Alcalde y de todo ello yo Escribano doy fe = D. Ignacio Caamaño Pedrosa y Prado = Juan López Freire = Ante mí Pedro de la Peña.

Y por acuerdo de la ciudad de tres del corriente mes de Abril se Comisionó a los Señores D. José Bruño Becerra, Procurador General Diputados y Personero del Común para que teniendo la tasa y declaración del Maestro Juan López Freire de que es copia la antecedente expusieren lo que tuvieren por más conveniente en beneficio del público, en cuya virtud hicieron la regulación del tenor siguiente:

Regulación

Primeramente la Plazuela de la Azabachería que hace frente a la Catedral y Monasterio de San Martín, se debe excluir la parte que señala de los caudales públicos que importa según la tasa. (61.236)

Item excluimos la Calle que llaman de San Francisco el todo que señala para su compostura, por estar la calle bastantemente reparada, y solo necesitar tales cuales piedras en algunos sitios de ella que se podrán componer con el coste de mil quinientos, o dos mil reales, cuya cantidad con facilidad afrontarán los vecinos, y lo que regula ciertos son. (43.812)

Y a los caudales públicos. (20.384)

Item la Plazuela llamada del Toral, que también se debe excluir la parte que corresponde al público por no contemplar precisa su reparación, y solo bastará componer la inmediata a las casas, y lo que se excluye importa. (21.336)

Item se excluye la Plazuela de la Platería, pues el mismo Maestro confiesa que necesita poco reparo, y por lo mismo se debe rebajar todo el importe que regula para ello que son a los fondos públicos. (1.680)

Y a los vecinos. (5.040)

Item la calle que vas desde dicha Plazuela de la Platería hacia la embocadura de la Plaza del Hospital Real que se halla actualmente en buen estado por lo que carga, en el todo público. (1.904)

Y a los vecinos. (11.424)

Item se excluye la Plazuela llamada de las Casas Reales, por no ser precisa su composición, sino tal cual piedra que le falta, rebajando por el todo que señala a los vecinos. (13.440)

Y a los fondos públicos. (17.472)

Item excluimos la Plazuela que está frente a la Iglesia de San Agustín la parte que corresponde a los caudales públicos por no ser necesaria su composición, que importa. (11.702)

Item excluimos la Plazuela de frente de la Iglesia de Santa María del Camino la parte que señala a los caudales públicos que es.(4.452)

Item se excluye la parte que carga de caudales públicos en la calle que va desde el Monasterio de San Payo hasta la Iglesia de la Corticela que importa. (4.256)

Item excluimos la parte que carga a los caudales públicos por la Plazuela que va a la Portería de San Payo llamada la Carnicería Vieja, por no ser precisa su composición que es. (2.240) Item se excluye la parte que carga a los fondos públicos por la calle que va desde dicha portería hasta la de los Carros del citado San Payo que importa.(4.368)

Item excluimos la parte que señala a los fondos públicos por la Plazuela que llaman de Fonseca, por no ser precisa su composición, bastando solo el empedrado inmediato a las casas, que es. (21.336)

Item se excluye la parte que carga a los fondos públicos por el empedrado de la Plaza del Obradoiro por bastarle por ahora hacerlo de la parte que señala inmediata a sus edificios, que importa. (251.748)

Estas excluimos sesenta y seis mil seiscientas treinta y dos reales de vellón que importan los conductos subterráneos, por no contemplarlos útiles al público sino muy perjudiciales; lo primero que caminando el agua en la superficie de las calles las lava de cualquiera inmundicia prontamente, y en el verano sirve de frescura, y en todo tiempo no da lugar a malos efluvios; y lo segundo que haciéndose subterráneos están expuestos a entorpecerse con facilidad, ya por la tierra que se les introduce, y ya porque por el traqueo de los muchos carros que todos los días deben pasar por encima de ellos, será fácil romper las losas de sus cubiertas, de modo que no siendo de beneficio, sería una grave carga el coste que todos los años se ocasionase para repararlos; y lo tercero que en alguna calle donde los señala, también va el encañado de las fuentes que se debe atender mucho a su limpieza para que no se introduzca en ellos ninguna inmundicia y por todas razones nos parece justo el que no se hagan. (66.632)

También excluimos 678.472 reales de vellón en que regula todos los empedrados de los arrabales y entradas de esta ciudad, por que en muchos de ellos jamás los hubo, en otros los tienen pasaderos, y en otros no los contemplamos precisos, pues teniendo sus calzadas, en la inmediación de las casas, y siendo las calles en estos parajes muy anchas, puede quedar el centro de ellas para el paso de carros y caballerías, siendo muy bastante el empedrado como ya va expuesto, y en caso de que algún pasaje necesite algún repaso este lo harán sus moradores por cuyas razones le debemos rebajar esta gran cantidad en esta forma por lo correspondiente a los fondos públicos. (425.624)

Y por lo perteneciente a los vecinos. (252.848)

Cuyas partidas expresadas arriba que contemplamos precisas excluir importan un millón doscientas cuarenta y siete mil catorce reales de vellón. (1.247.014)

que rebajados de los dos millones doscientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y dos reales de vellón que es el todo que dicho Maestro pone en su cuenta se quedan en un millón dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho reales. (1.016.348)

y descontando de esta cantidad las dos terceras partes como se le debe descontar, es lo líquido trescientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y dos reales y veintidós maravedies de vellón. (338.782)

en esta forma:

Para los caudales públicos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro reales y veintidós maravedies de vellón. (75.544)

y para los vecinos o dueños de las casas doscientos sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho reales de vellón. (263.238)

como lo demuestra el resumen siguiente:

Resumen

Lo que carga el Maestro por cuenta de los caudales públicos son.	(1.147.084)
De esta cantidad se le rebajan de varias Plazas y sitios dentro de la ciudad	(428.084)
Item de los conductos	(66.622)
<u>Item de los arrabales</u>	(425.621)
	(920.450)
Restando	(226.634)

De estos 226.634 reales de vellón se deben bajar las dos terceras partes respecto a lo que el carga y al coste que no lo tiene y se quedan para suplir de los fondos públicos en (75.544,22)

A.123

Lo que carga el Maestro por cuenta de los vecinos son	(1.116.278)
De esta cantidad se le rebajan de varias Plazas y sitios dentro de la ciudad Item de los arrabales	(73.716) (252.848) (326.564)
Restando	(789.714)

De estos 789.714 reales de vellón se deben rebajar las dos terceras partes respecto a lo expuesto arriba y se quedan para suplir los vecinos en.(263.238)

Cuya última tasa la fundamos en la experiencia que de Orden de vuestra señoría ha practicado por el personero del Común, delante de las puertas consistoriales, en donde se hicieron cuatro cajones de empedrado de a cuatro varas cada uno con sus piedras de cantería en los extremos y rellenados de mampostería como lo señala dicho Maestro de que habiendo pagado así materiales como jornales a los precios corrientes valió cada vara de las expresadas dieciséis por nueve reales y poniendo al Maestro a veintiocho se hace evidente su exceso en la regulación y el motivo justo que nos asiste para descontar las citadas dos terceras partes añadiéndose a esto que también se debe tener presente para cuando se trabaje en alguna calle que lleve la piedra de mampostería de chapacuña sin los cajones de cantería labrada que solo se puede regular cada vara de aquella a seis reales de vellón, respecto no sale a más según la experiencia hecha por el citado personero como uno y otro se ha hecho ver por la cuenta que de ambos costes tiene entregada verificándose que en lo uno carga las dos terceras partes de más v en lo otro la mitad, todo lo que exponemos a vuestra señoría en desempeño de nuestra obligación y beneficio del público esperando de su justificación lo promueva con eficacia y brevedad para que con la misma se despache, y tenga pronto efecto su ejecución, Santiago y Abril doce de mil setecientos setenta y ocho D. José Bruño Becerra = D. Diego Pereiro = D. Domingo Antonio del Río = D. Gonzalo Noguera = D. Jacobo de Hermida y Maldonado = D. Juan López Hernández = Es copia de la Declaración, tasa, y última regulación que va inserta que uno y otro se ha visto por la ciudad en sus acuerdos de nueve de Marzo y catorce del corriente mes de Abril, y se han de encaminar originalmente al Real Consejo por mano del Señor Intendente General de este Reino, a que me remito, y para juntar al citado Acuerdo de catorce de mandado de la ciudad doy la presente que firmo como escribano de su Majestad Número y Ayuntamiento uno de dos el mayor en antigüedad de la misma ciudad, y de Hipotecas por Real nombramiento en ella y su partido, en estas treinta y cuatro hojas de papel las dos primeras del sello cuarto de oficio y las demás común pliegos enteros estando en dicha ciudad a quince días del mes de Abril año de mil setecientos setenta y ocho.



ÍNDICE

ADN3 APÉNDICE DOCUMENTAL N° 3 LAS ORDENANZAS DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE 1780

Significado y aportación de las Ordenanzas de 1780	A.129
Transcripción de las Ordenanzas de Policía de la Ciudad de Santiago, publicadas el 22 de mayo de 1799	A.130
Síntesis del estudio estadístico de la evolución de licencias de obras en el núcleo histórico compostelano	A.137

•

ORDENANZAS

DE POLICIA

DE LA CIUDAD DE SANTIAGO,

Corregidas segun el informe dado por el Arquitecto Mayor de Madrid D. Ventura Rodriguez, y aprobadas por el Real y Supremo Consejo en 14. de Setiembre, y 25. de Octubre de 1780. con vista de lo expuesto por el Fiscal de S. M.

CON LICENCIA

en la Imprenta de D. Ignacio Aguayo, Impresor de dicha Ciudad, Año de 1799.

ADVERTENCIA

PRELIMINAR.

S una verdad constante que todas aquellas leyes à ordenanzas que refrenan las pasiones, la codicia, y los deseos desordenados de los hombres, casi siempre son recibidas de algunos con muchisima repugnancia, lamentandose en buenos y tacitos terminos de que no lisongean sus gustos. Por le mismo las presentes que corrigen y reforman los abusos perniciosos de algunos pocos para el mejor bien de muchos fueron adaptadas, y serán siempre sostenidas por la respetable Superioridad como unas columnas fuertes y un preservativo apreciable de la salud y prosperidad comun. Las pu-

SIGNIFICADO Y APORTACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE 1780

Dos cuestiones definen a las Ordenanzas de Policía de Santiago redactadas por el Consistorio en 1780.

Una, evidentemente, es su formulación del cuerpo legal, simple y lúcido, que recoge el pensamiento ilustrado en la materia, fundamentado en el conocimiento de la ciudad y en cubrir exactamente sus necesidades marcando las pautas a seguir. Otra es consecuencia de la anterior, su perdurabilidad aporta seguridad jurídica, virtud que supongo asentada en la "autóritas" que representaba el documento y en la facilidad de su aplicación, al resultar una norma clara, inteligible, comprendida y aceptada.

Sobre la primera, destacar que con anterioridad al definitivo beneplácito del Real y Supremo Consejo de Castilla, del monarca Carlos III, en 1780, ya se había producido otra iniciativa municipal, en idéntico sentido, realizada desde la municipalidad en 1774⁴⁶.

Todo parece indicar que esta propuesta germinal del Concejo se complementa con los planes para mejorar las poblaciones, requeridos por las Reales Órdenes de 10 de enero de 1775 y de 7 de septiembre de 1776, y que en su momento condujeron a la contratación de informe y presupuesto al maestro de obras Juan López Freire, tal como consta en el manuscrito de Pedro de la Peña del año 1777.

Los veintitrés artículos que componen las Ordenanzas nos hablan de la preocupación de la norma en potenciar la regularidad de sus calles e higiene de la población, tal hecho induce a pensar que su concepción se realizó bajo preceptos de una racionalidad operativa que va más allá de la pura aplicación de preceptos estéticos o compositivos.

El texto nos conduce a considerar que sus códigos persiguen regular la actividad constructiva en la ciudad y, a partir de ella, dibujar otros escenarios acordes a su monumentalidad general.

La aplicación de estos preceptos normativos en el núcleo de la vieja Compostela, en esencia, dará lugar al inicio de un ciclo de reformas y transformaciones que abarca desde las dos últimas décadas de la etapa ochocentista hasta la primera década del siglo XX, tiempo del que resultará la realidad construida actual, la ciudad heredada que hoy podemos admirar.

46 SINGUL, FRANCISCO

La ciudad de las luces. Arquitectura y urbanismo en Santiago de Compostela durante la Ilustración. Consorcio de Santiago. 2001. ps. 103 a 114.

El autor analiza las normativas municipales para la regularización del tejido urbano, destacando el papel jugado por distintas reglamentaciones de aquellos tiempos.

Resalta, sobre todo, la de 1775, muy centrada en los conceptos de Policía Urbana, que se repiten en la normativa de 1780, especialmente los referidos a empedrado de calle, circulación de carros con ruedas estrechas, prohibición de vertederos de basuras y aguas sucias a la vía pública, reedificación de casas en mal estado; también las infraestructuras de agua y saneamiento o el control de las nuevas arquitecturas públicas y privadas.

Vid. CEBREIROS ÁLVAREZ

El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812). Santiago. 1999. ps. 438 a 446.

Los capítulos de la Tesis Doctoral, que analizan el legado de la Ilustración y los cambios ejecutados en toda la etapa decimonónica, muestran que todo aquel período se empleó en ensamblar sus estructuras y recoser su tejido, buscando mayor regularidad en los trazados de sus calles y plazas, mejorando las infraestructuras y servicios de saneamiento, suministro de agua o implementando acciones sobre la limpieza e higiene de la población; también en efectuar modificaciones en los elementos compositivos de sus frentes edificados. En definitiva hacer la ciudad transformada más saludable.

Las Ordenanzas de 1780 son la referencia obligada que, en el tiempo, se irá complementando con otras normativas, más avanzadas, fundamentalmente derivadas de logros y conquistas higienistas y técnicas de cada tiempo. Esta norma constituye el documento esencial para entender la conformación de la ciudad histórica actual.

TRANSCRIPCIÓN DE LAS ORDENANZAS DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, PUBLICADAS EL 22 MAYO 1799⁴⁷.

ORDENANZAS DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO,

Corregidas según el informe dado por el Arquitecto Mayor de Madrid D. Ventura Rodríguez, y aprobadas por el Real y Supremo Consejo en 14 de Setiembre, y 25 de octubre de 1780 con vista de lo expuesto por el Fiscal de S.M.

A.130 Con Licencia

En la Imprenta de D. Ignacio Aguayo, Impresor de dicha Ciudad, año de 1799

Advertencia preliminar

Es una verdad constante que todas aquellas leyes u ordenanzas que refrenan las pasiones, la codicia, y los deseos desordenados de los hombres, casi siempre son recibidas de algunos con muchísima repugnancia, lamentándose en buenos y tácitos términos de que no lisongean sus gustos. Por lo mismo las presentes que corrigen y reforman los abusos perniciosos de algunos pocos para el mejor bien de muchos fueron adaptadas, y serán siempre sostenidas por la respetable Superioridad como unas columnas fuertes y un preservativo apreciable de la salud y prosperidad común. Las publica pues la Ciudad para conocimiento de todos porque tienen en su apoyo el escudo, y la aprobación del Real y Supremo Consejo. Fue preciso reflexionar con mucho pulso, y desvelo la materia antes de determinarse a proponerlas y conseguirlas. Logró finalmente su sanción con todo aquel arreglo y formalidad que expresan las leyes. Así nadie puede alterarlas sin incurrir en las penas severas aplicadas a los contraventores; y para que todos las observen como se promete, y ninguno alegue ignorancia a lo sucesivo se ceñirán los Vecinos de esta Ciudad a su literal expreso para guardarlas, y cumplirlas inviolable y religiosamente.

AMS. Ordenanzas de Policía de la ciudad de Santiago, corregidas según informe dado por el Arquitecto Mayor de Madrid D. Ventura Rodríguez, y aprobadas por el Real y supremo Consejo en 14 de Septiembre, y 25 de Octubre de 1780.

También en AHUS. AM. Ordenanzas, libro AM. 1.383, Pieza 1. 1886. Reimpreso por orden de la autoridad en Santiago: imprenta de José M. Paredes, virgen de la Cerca, 30, 1886.

A.131

Construcción de Calles, y Cañerías

Como en el centro de las Calles principales se ha de fabricar un acueducto Madre capaz de recibir todas las aquas sobrantes de las fuentes, y las de los tejados, para cuyo efecto quedarán de trecho a trecho, esto es a dieciséis varas distantes unos de otros los rallos, o sumideros por donde entren a dicho conducto al que subterráneamente se han de comunicar los particulares vertederos, y fregaderos de cada casa en las aceras por donde pasare el principal, que por su natural curso ha de despedir las inmundicias ocultamente dejando desde luego las calles limpias, y sin la fealdad y hedor que en otra forma no podría excusarse; desde luego en esta construcción ha de darse a las alcantarillas maestras que deben de ir por medio de dichas calles desde la superficie de estas once pies de profundidad a la excavación, para que las tejeas (a)48 y minetas que salgan de las casas a verter en ellas queden con el correspondiente declive para la más pronta expulsión de sus aguas, sin dejar de atender asimismo a que las cañerías del aqua de beber queden en su planta a vara y media o cinco pies de profundidad para que con la cubierta de fábrica, capa de tierra pisada, y el empedrado permanezcan seguras y estén defendidas de los golpes y presión de los Carruajes cargados que han de transitar por encima; debiendo ser dichas cañerías de barro bien cocido y de buena forma, así como de grueso competente los caños con sus enchufes embetunados, y en ningún modo de piedra. El Acueducto madre tendrá a lo menos dos pies y medio de ancho en hueco de forma que quepa un hombre para limpiarle cuando se ofrezca; su pavimento bajo se formará con losas de piedra pizarra, y los costados así como los de las artarjeas de mampostería de la misma especie sentada en cal, macizándolas por la parte opuesta a la tierra con esta y cascote, uno y otro bien unido y nivelado en la altura referida, y se cubrirá con losas de pizarra que se fijarán con la cal correspondiente, como que sobre de esto se ha de formar el relleno para el pavimento superior de la calle según queda dicho. En las aceras de las casas se hará un enlosado en línea recta a cuenta del vecino o dueño de la casa como previene el artículo 12, de vara de ancho y medio pie o un palmo de grueso, y de la piedra más solida que se encuentre; en igual forma se pondrá al medio de la calle por toda su longitud una fila o maestra de cantería más baja que el nivel, al través de los lados de las aceras de treinta y dos partes una v.g; si la calle tienen treinta y dos pies de ancho, baje del nivel la fila del medio ocho dedos o medio pie para que las aguas de las lluvias se congreguen allí a tomar su curso, exceptuando de esta regla algunas calles que sean angostas y en donde se junte mucho gaua, pues en este caso se necesitará que la proporción del declive hacia el medio sea más pendiente, procurando dejar el empedrado bien apisonado y llenos sus intersticios de una lechada de cal, y que las piedras del empedrado intermedio a las dos hiladas de vara de las aceras y a la magistral del medio sean de la piedra más dura y fuerte iguales en su tamaño de doce dedos de alto por medio pie en cuadro de figura paralelepípeda, quedando abolidas todas las de figura de cuña, así como la cantería transversal que figuraba encajonados por los inconvenientes que la experiencia ha demostrado: y no perdiendo jamás de vista esta arreglada determinación, se procederá en todo lo demás según y en la conformidad que se expresa en los artículos siguientes.

I Ninguna persona de cualquiera calidad y condición que sea, Cabildo Eclesiástico o Secular, Monasterio ni Convento podrá en lo sucesivo emprender obra alguna en la Ciudad ni sus arrabales sin dar parte a la Justicia y Regimiento para que se inspeccione la tal Obra, y se vea si causa detrimento al común estrechando calle, mudando camino, o faltando a una prudente simetría, cuyas circunstancias y más que ocurran se deberán tener presentes para remediar en lo posible a lo adelante el abuso y desorden introducido.

⁽a) O artarjeas: cajas de ladrillo con que se visten las Cañerías para su defensa; iten los conductos o encañados por donde las aquas de las casas van al sumidero.

Il Como se ha fabricado en otros tiempos un número considerable de volados sobre las calles, los cuales impiden de andar a caballo por algunas de ellas, según la experiencia lo acredita en varias ocasiones, impidiendo igualmente el tránsito de coches y otros carruajes, causando asimismo oscuridad en las expresadas calles, y acercándose unos a otros los tejados de suerte que al tiempo de saltar los gatos caen tejas y piedras a la calle de que resultaron en diferentes ocasiones varias desgracias; no se permitirá a lo sucesivo volado alguno en ninguna obra que se emprenda, y los dueños de los tejados deberán asegurarlos con toda firmeza sujetando con cal las delanteras, caballetes, y resguardos.

III Por lo mismo los volados que existen en las entradas públicas de la Ciudad, y en algunas otras partes con visible detrimento del Común especialmente en la Puerta Fajera, en la de S. Roque, y en la del Camino se deberán echar a tierra porque no permiten el tránsito cómodo de carruajes y aún de la gente particular de a caballo, y se obligará a los dueños de las casas a que tiren la pared en línea recta de los cimientos.

IV En atención al mucho perjuicio que se seguiría en mandar cortar los demasiados volados que actualmente hay en las casas de esta Ciudad, se permitirán tan solamente por ahora aquellos que no hagan visible daño, pero bajo la prevención y reserva de que cuando llegue el caso de hallarse deteriorados los tales volados por ningún pretexto se permitirá a los dueños su composición o redificación, antes bien se les obligará a que sigan la pared principal linealmente desde su fundamento.

V En todas cuantas obras se emprendan a lo sucesivo se tendrá presente (según lo permitan las circunstancias) la igualdad en las casas procurando sean de una altura y tamaño, uniformes las puertas y ventanas, y que se fabriquen cuanto sea dable en línea recta.

VI Como en fuerza de las sabias disposiciones de la Superioridad estarán perfeccionados a pocos años los caminos reales, y será más frecuente y cómodo el uso de coches y otros carruajes; y como por otra parte hay en esta Ciudad algunas esquinas de casas y calles estrechas que impiden el que puedan rodar con franqueza se obligará a cualquiera vecino o dueño de casa por policía a que, especialmente al tiempo de fabricar de planta, corte alguna parte de la tal esquina para comodidad y hermosura del aspecto público pagándosele los perjuicios que reciba de los Caudales del común de la Ciudad (a)⁴⁹

VII Todos los dueños de las casas que se hallen deterioradas, si amenazasen ruina, estarán obligados a su pronta redificación bajo las reglas arriba dichas; y en caso de imposibilidad, o indigencia la Justicia las mandará derribar a costa de sus materiales, precediendo para esta determinación informe de Maestro, y deposición del riesgo que amenaza.

VIII Por cuanto muchos dueños de casas medio arruinadas, y de otras sin habitadores, se hallan ausentes de esta Ciudad y la Justicia no tiene a la vista dueño legítimo a quien dirigirse, los motivados dueños de las tales casas deberán tener o elegir apoderados con los cuales pueda contestar formalmente la expresada justicia, y no ejecutándolo cumplirá esta con poner cédulas de aviso durante dos días en las casas que amenacen ruina, y no presentándose sujeto que sea legítimo interesado se procederá desde luego a derribarlas por cuenta de sus materiales.

A.133

IX No se permitirá, principalmente en las calles públicas, que se pongan puntales en las casas viejas con el solo fin de mantenerlas un tiempo dilatado, por cuanto perjudican o embarazan el paso a todos los carruajes además de la fealdad que ocasionan; bien entendido que solo serán admisibles en un caso urgente de necesidad mientras pasa un invierno, y no vuelve la primavera para emprender la obra, pues si hubiere demora en esto se practicará inmediatamente lo que queda prevenido en los artículos antecedentes.

X Siendo uno de los cuidados principales del buen gobierno de Policía tener en buen estado, perfección, y con el arreglo que se pueda las calles de la Ciudad, sus entradas y salidas, y hallándose este lugar muy defectuoso en lo perteneciente a un punto tan importante; por tanto, y por la facultad que sabiamente concede el Supremo Consejo para invertir el sobrante de Propios y Arbitrios en objeto tan loable, se determina por punto general, tanto ahora, como para lo sucesivo, se compongan las calles, y Plazas de esta Ciudad en la forma siguiente.

XI Se construirán los empedrados de las calles y Plazas de cantería y piedra dura en los intermedios, quedando las piedras de estos con su asiento llano para que no se hinquen ni se hundan al pasar los carros cargados, lo que se conseguirá haciéndose estas de figura paralelepípeda o cubo prolongado.

XII Estarán obligados los dueños de las casas a costear una vara castellana de enlosado recto y muy unido con piezas enteras en las aceras de ellas para el tránsito de las gentes de a pie, quedando el intermedio de las calles y Plazas de cuenta de la Ciudad, como en igual forma las entradas y salidas en cuanto se pueda.

XIII Cualquiera dueño de casa que tenga soportales estará obligado a enlosar el terreno a estos correspondiente, es decir, con losas unidas y ordenadas; por razón de cuyo losado se le exonera del empedrado de la calle que quedará por cuenta del Público.

(a) Prevendrán a las Justicias de las Ciudades, Villas y Lugares de su Provincia se esmeren en su limpieza, ornato, igualdad y empedrados de las calles; y que no permitan desproporción ni desigualdad en las fábricas que se hicieren de nuevo; y muy particularmente atenderán a que no se deforme el aspecto público, con especialidad en las Ciudades, y Villas populosas: y que por lo mismo si algún edificio, o casa amenazare ruina obliguen a sus dueños a que la reparen dentro del término que les señalaren correspondiente; y no lo haciendo lo manden ejecutar a su costa procurando también que en ocasión de obras, y casas nuevas o derribos de las antiguas, queden más anchas y derechas la calles, y con la posible capacidad las Plazuelas; disponiendo igualmente que no queriendo los dueños redificar las arruinadas en sus solares, se les obligue a su venta a tasación para que el comprador lo ejecute; y que en las que fueren de Mayorazgo, Capellanías, u otras fundaciones semejantes, se deposite su precio hasta nuevo empleo. Real Cédula de 15 de Mayo de 1788, en ella inserta la Instrucción de Corregidores que pasó el Consejo a las Reales manos de S. M. en consultas que le ha hecho en seis de Mayo de 1785, y tres de Marzo de 1788, como que por su Real resolución a ellas, conformándose en todo con lo que le propuso, tuvo a bien aprobar los capítulos que contenía a los Jueces del territorio de las Órdenes.

En esta dicha Instrucción también se manda a las Justicias lo siguiente.

Cuidarán de la puntual observancia de las ordenanzas respectivas de las Ciudades y Ayuntamientos. Si contemplaren conveniente o necesario al bien común hacer algunas nuevas o enmendar las antiguas, lo tratarán con el Ayuntamiento, Diputados, y Personeros del Común, y darán cuenta con su dictamen al Consejo, para que se tome la providencia correspondiente. Instrucción de Corregidores aprobada por S. M., y mandada comunicar a las Justicias para su observancia. Ídem 65.

XIV Se observará con el mayor rigor todo lo que está prevenido y mandado por Reales ordenanzas cuanto a que los carros sean forzosamente de la construcción que en Real Cédula relativa a este asunto se contiene, y en cuya observancia no habrá ni se consentirá la más mínima indulgencia por pretexto alguno (a)⁵⁰.

XV No se permitirá a ningún Monasterio, Convento, ni a otra persona alguna de cualquiera estado y condición que sea, ponga postes, poyos, montaderos, ni otra especie que embarace el tránsito alrededor del edificio, porque fuera de causar una visible desproporción, exponen a los que transitan de noche sin luz al riesgo de sufrir unos golpes muy perjudiciales.

XVI Tampoco se permitirá se fabriquen hornos de cocer pan en el interior de la población porque siendo en ellos tan frecuentes los incendios, pueden causar un perjuicio gravísimo, bajo cuya consideración se procederá al reconocimiento de los que hay en los Arrabales para enterarse si se hallan en proporción de que aconteciendo el incendio puedan hacer progreso las llamas, en cuyo caso se tomarán las providencias correspondientes para obviar semejantes desgracias.

XVII, y XVIII Por ningún pretexto se permitirá en lo sucesivo a persona alguna tenga en sus casas caños ni vertederos para arrojar por ellos a la calle basuras o aguas inmundas, porque además de ser indecentísimo este procedimiento causa unos perjuicios muy considerables a los transeúntes, bajo cuyo supuesto prohibiendo toda indulgencia a un la más leve sobre este artículo se previene y manda a los dueños de las casas hagan (*)⁵¹ alcantarillas, albañales o conductos subterráneos para expeler las tales inmundicias, y poder verter los vecinos sus aguas con comodidad a cualquiera hora por el interior de sus casas, con lo que se evitará no solamente el abuso de tantos rincones destinados para depósito de la basura seca mientras no acuden los labradores a quitarla para el abono de sus tierras, sino también arrojar desde las ventanas a las calles tanto de día como de noche todo género de agua e inmundicia, de que resultarán abolidos en igual forma los caños o acueductos que se proponían embutidos en las paredes hasta más abajo del pavimento de la calle para poder cubrirlos donde debían desembarcar, porque quedando abierta la boca de su efusión, rompería el pavimento, y sería hediondo, incómodo, y peligroso el tránsito.

(a) Real Cédula de S.M. a consulta del Real y Supremo Consejo de 27 de Noviembre de 1772 porque se manda en la regla 2ª "que en los caminos generales construidos se use de carros con ruedas de llanta ancha, lisas o rasas con tres pulgadas de huella a lo menos, y sin clavos prominentes embebiéndose estos en la llanta, observándose lo mismo en las galeras, coches, calesas y otra cualquiera especie de carruaje, excluyendo de esta providencia los carros recalzados de madera, como son los de carretas de cabañas y otras, que no solo no perjudican los camino, sino que les hacen beneficio, pues con sus huellas anchas aprietan más los rellenos, y suavizan el tránsito.

En la regla 3ª se establece la del impuesto que debe recargarse a los contraventores en resarcimiento del daño que causan, convirtiendo este producto en los reparos de las quiebras resultantes.

Y en la Instrucción de corregidores de 1788 en igual forma se previene que no se introduzcan los Labradores ni otras personas en los caminos públicos, y de conservarlos corrientes conforme a las órdenes dadas sobre estos particulares, y a las ordenanzas Municipales; o Instrucción de Coregidores aprobada por S.M., y mandada comunicar a las Justicias para su observancia. Art. 51.

A.135

XIX Las entradas y salidas de la Ciudad se pondrán en la mejor policía que permitan las facultades que se debieren emplear en este importante objeto.

XX Siempre que la Ciudad tenga los fondos suficientes para redificar alguna casa o casas caídas en sus calles principales, lo podrá hacer por sí a falta de caudal del dueño, o por otros medios pasando después a arrendarla para el completo reintegro en sus alquileres, tanto de los que haya gastado en la redificación, cuanto de los réditos de dicho de dicho fondo y gastos que pudiesen ofrecerse hasta su total rembolso.

XXI Igualmente será facultativo de la Ciudad, caso no tenga caudales para redificar las casas contenidas en el artículo anterior, llamar algún sujeto acaudalado para que fabrique dicha casa o casas, en cuya ejecución llevará cuenta y razón exacta, o siendo por asiento presentará documento justificativo para el rembolso de su caudal y réditos que debe percibir mientras no se reintegre del principal.

XXII Al principio de cada año diputará el Ayuntamiento a un Caballero Capitular, que junto con el Sindico Procurador General celen los dos el cumplimiento de todo lo que queda dispuesto; y siempre que hallaren alguna diferencia o duda, así como de otra cualquiera cosa que notaren, darán cuenta al Ayuntamiento para la más pronta deliberación de lo que corresponde en ejecución de lo aquí prevenido; pero no por eso dejarán de celar también y dar cuenta los más vocales del Ayuntamiento de cualquiera desorden que se experimente, ni los Señores Alcaldes, por residir en ellos la Jurisdicción Real y ordinaria de esta Ciudad y su Jurisdicción, omitirán las Providencias necesarias a hacer como harán efectivo el expreso de estas Ordenanzas.

XXIII Finalmente el Real y Supremo Consejo por su Decreto y aprobación señaló para la dirección de las citadas Obras al Arquitecto D. Miguel Ferro Caaveiro vecino de esta Ciudad, previniendo y mandando además la observancia y cumplimiento de estas ordenanzas, y añadiendo que si no obstante quisiesen algunos vecinos tomar a su cargo la construcción de las obras que les correspondiere ejecutar, pudiesen hacerlas por medio del Maestro que tuviesen por conveniente sujeto a las reglas del electo. Librado dicho Real despacho en Madrid a veintiséis de Octubre de mil setecientos ochenta.

Fin de las ordenanzas

Apéndice, y advertencia última

Ya se ha conocido cuanto importa a la salud y bienestar de los vecinos el conocimiento de aquellos sabios reglamentos que se han formado para proporcionarles su mayor comodidad, y bienestar: y como el medio más propio para que experimenten sus ventajas consiste en un ejemplo que excite la imitación, y eficaz para la práctica de las obligaciones respectivas de cada cual, se les presentará aquí el vivo cuadro de una determinación esencial del Gobierno que está en acción y se practica inviolablemente en todos los Pueblos cultos de España sobre Policía, limpieza, y los más artículos relativos a una buena administración de Justicia.

^(*) Véase Real orden de 14 de Mayo de 1761 sobre alcantarillas i griegas, &c Bando sobre limpieza de las calles de 30 de Abril de 1797.

Por Bando de 30 de Abril de 1797 se mandó en Madrid, y en esta Ciudad se observará eficazmente, "que desde 1º de Mayo hasta fin de Octubre riegue cada vecino (sin excepción de edificios, Iglesias y Conventos) la pertenencia, y jurisdicción de su casa con abundancia, y dos veces al día; la primera a las siete de la mañana; la segunda a las seis de la tarde ensanchando su riego, de forma que se una a los inmediatos, y para ello se franquearán los pozos (*)⁵² respectivamente, porque la falta de agua de los unos ha de suplir el sobrante de los otros."

"El barrido se hará todo el año como hasta ahora en la madrugada del día señalado a cada calle y cuartel; y para evitar el polvo que la escoba levanta en tiempo seco de invierno o verano, deberá preceder algún riego en todo lo que haya de barrerse; de manera que enteramente se excuse la incomodidad que causa, y se ha disimulado con repugnancia por opuesto a una buena arreglada limpieza."

"Consecuente al anterior capítulo, habiéndose notado que muchos de los vecinos por tener adelantado el barrido, se propasan a hacerle la víspera del día que toca a su cuartel haciéndole a unas horas en que las gentes suelen retirarse de paseo o tertulias, de forma, que dicho barrido le ejecutan sin regar, con cuyo motivo levantan con la escoba mucho polvo, y a fin de evitar este abuso se prohíbe a cualquier persona el que barra, no siendo el día que corresponde a aquel cuarte; pues al que contraviniera se le exigirá la multa de cuatro ducados por la primera vez, y doble si reincidiere."

"Asimismo, y por la propia razón se prohíbe a todo vecino el que baje la basura y más escombros que tenga en sus respectivas casas a la calle no siendo a la madrugada del día señalado para la limpieza de cada cuartel; pues se nota que se practica lo contrario, contraviniendo en esto a lo mandado en diferentes providencias y Edictos de buen gobierno, causando notable perjuicio al público; por lo que la que contravenga se le exigirá igual multa."

"Nadie sacudirá a la calle (como también está mandado) desde los balcones, ventanas o antepechos, ropas, estera, ruedos, ni otros muebles, ni menaje, absteniéndose igualmente de verter y arrojar agua u otro algún desperdicio, pena de seis ducados que se exigirán a los contraventores por los celadores de Policía señalados alefecto."

Siempre que algún vecino construya edificio u otra obra que pueda interesarle, deberá exigir además del permiso necesario de la Ciudad, como queda dicho en el capítulo I de estas Ordenanzas, el correspondiente para depositar en aquellas plazuelas, o parajes que se les señalaren por Policía los enseres para dicha construcción necesarios, con prevención de que según la exigencia del caso precisamente ha de poner alumbrado durante la noche al frente de los precipicios, excavaciones de los cimientos, o depósito de las piedra u otros materiales amontonados, a fin de evitar los daños o golpes peligrosos que frecuentemente se han experimentado hasta ahora. De mandato de la Ciudad de Santiago. Mayo veintidós de mil setecientos noventa y nueve.

SÍNTESIS DEL ESTUDIO ESTADÍSTICO DE LA EVOLUCIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS EN EL NÚCLEO HISTÓRICO COMPOSTELANO

calle-plaza	Reforma fachadas		Rotulado locales		Amp		Edificac. + reedificac.		Reformas interiores (mayoría bajos)		Reparac.		Acomet. saneam.	
época	s. XIX		s. XIX	s. XX	s. XIX	s. XX	s. XIX		s. XIX		s. XIX		s. XIX	s. XX
Acibechería	8	10	-	2	3	1	8	3	1	15	1	10	-	9
Algalia de Abaixo	5	7	-	-	6	5	18	5	-	11	-	10	-	9
Algalia de Arriba	14	17	-	6	7	7	17	4	-	26	2	17	-	15
Altamira	1	1	-	4	1	2	-	2	-	13	-	6	-	2
Bautizados	1	13	-	3	1	-	3	2	-	11	-	12	-	2
Caedenal Payá	1	3	-	13	-	3	-	5	1	15	-	16	-	8
Caldeirería	19	26	-	37	3	10	19	7	-	39	2	41	-	16
Carretas	10	5	2	-	4	2	-	7	4	12	-	8	-	9
Casas Reais	16	9	-	9	5	3	5	7	1	15	-	10	-	12
Castro	6	6	-	1	2	-	6	4	-	3	1	6	-	2
Cervantes	5	8	-	4	2	1	4	3	1	10	-	8	-	6
Conga	6	2	-	7	-	-	3	2	-	5	1	8	-	4
Entrecercas	-	4	-	-	1	1	2	1	-	3	-	1	-	2
Entrecercas, campo de	1	-	-	-	-	-	1	2	-	-	2	-	-	-
Entremurallas	1	4	-	2	1	1	2	-	-	5	-	2	-	2
Entremuros	5	4	-	-	1	-	2	3	-	5	-	4	-	6
Entrerrúas	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1	-
Figueroa, Avda.	6	-	1	3	3	1	4	-	8	-	6	2	8	-
Fonseca, Praza de	2	2	-	-	-	1	2	2	1	4	-	-	-	5
Fonterrabía, Rúa y Praza de	6	3	3	1	1	-	1	-	6	1	5	-	-	1
Fonteseca, Praza de	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-
Franco, Rúa do	6	10	-	-	3	5	3	6	-	23	-	11	-	18
Franco, Travesa do	1	1	-	-	1	-	1	-	1	2	3	-	3	-
Inmaculada, Praza da	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-
Instituto, Travesa do (Mazarelos)	-	5	-	5	3	1	5	1	-	6	-	2	-	8
Literatos, Praza dos	2	1	-	1	1	-	-	-	-	1	1	1	-	1
Mazarelos, Rúa y Praza de	1	2	-	5	1	2	7	4	-	3	-	5	3	5
Oliveira, Rúa y Ruela	-	-	-	1	-	-	-	-	3	-	4	4	2	-
Orfas, Rúa das	12	16	-	14	2	3	9	8	-	21	-	15	-	7
Pescadería Vieja, Rúa y Praza da	3	1	-	1	-	-	5	-	-	1	-	-	1	2
Platerías, Praza das	4	1	-	2	1	-	-	-	-	1	1	-	-	1
Porta da Mámoa	3	-	-	-	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Porta da Pena	2	7	-	1	-	1	8	-	-	3	1	7	-	3
Porta do Camiño	2		-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	1	-
Porta Faxeira (ext.)	5	2	-	-	2	-	2	3	-	1	-	-	-	-
Porta Faxeira (int.)	3	-	-	1	4	-	3	-	-	1	-	2	1	1
Preguntoiro, Rúa do	17	10	-	21	6	2	10	6	-	30	-	15	-	15

A.137

Quintana, Praza da	2	1	-	-	-	-	1	-	-	5	-	-	-	1
Quintana, Tránsito da	1	2	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Raíña, Rúa da	6	5	-	6	-	1	5	2	2	10	-	3	-	3
Rajoy, Avda.	3	1	4	2	-	1	-	-	9	-	10	-	5	-
Rúa do Vilar	35	22	1	67	6	11	24	18	-	47	-	36	-	31
Rúa Nova	19	11	-	14	6	4	12	1	1	24	3	20	-	18
S. Aguntiño, Rúa de	5	5	-	-	1	-	1	1	-	6	-	3	-	3
S. Agustiño, Ruela de	-	4	-	1	2	1	4	-	-	4	-	-	-	1
S. Bieito	-	2	-	-	2	-	2	-	1	-	1	5	-	4
S. Bieito, cantón de	1	4	-	1	-	-	1	2	1	2	2	2	1	3
S. Francisco	4	8	-	2	3	1	3	5	-	8	-	6	-	5
S. Martín, Praza de	1	-	1	-	1	-	-	-	3	2	1	3	1	-
S. Miguel, Fonte de	1	3	-	2	1	1	5	-	-	4	-	1	-	2
S. Miguel, Praza y Recantos	3	1	-	1	-	-	2	1	1	3	-	1	-	5
S. Miguel, Rúa de	3	-	-	-	-	-	3	-	-	2	-	2	-	1
S. Paio	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-
S. Xoán, Campás de	2	1	-	1	2	-	-	_	-	1	1	1	-	1
Salomé, Tras de	2	1	-	2	-	-	-	-	10	6	-	6	-	-
Salsipuedes, Ruela de	-	1	-	-	1	2	1	-	2	2	4	4	2	1
Salvador Parga	2	-	-	-	-	1	-	-	3	4	1	3	-	-
Toural, cantón do	7	4	-	6	2	-	2	1	-	5	-	5	-	2
Toural, Praza do	6	9	-	1	1	1	1	-	-	14	-	4	-	1
Travesa, Rúa	2	7	-	3	5	6	3	1	-	17	-	13	-	8
Trinidade, Rúa da	-	8	-	-	-	2	-	1	-	9	-	6	-	2
Troia, Rúa da	-	4	-	2	1	1	3	-	-	9	2	6	-	6
Universidad, plazuela	4	2	-	1	-	-	1	-	-	5	-	8	-	2
Vía Sacra	2	-	-	-	-	-	-	-	3	-	1	3	1	-
Xelmírez, Rúa de	5	6	-	8	2	5	15	3	-	12	-	8	-	8
Xerusalén. Ruela de		1	-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-